

**RESOLUCION de la Dirección del acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).—Parte tercera.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de referencia;

Resultando que durante el período de información pública presentaron reclamaciones doña Rosario Ortega Bascuñana, sobre rectificación de errores en la finca número 31, y solicitando la expropiación total de la finca número 11, don Felipe Chicote Illescas, sobre supuestos errores y omisiones y don Crescencio Ortega Ortega, quien después renunció a su reclamación;

Considerando que efectivamente se ha comprobado la exactitud de lo afirmado por la propietaria de la finca número 31, y en su consecuencia ha de rectificarse la superficie que figura como expropiada que es 0,4970 hectáreas, en vez de 0,3590. Asimismo procede acceder a la petición de expropiación total de la finca número 11, por resultar antieconómica la explotación del resto no expropiado dada su escasa dimensión (0,0280), expropiándose en consecuencia un total de 0,4365 hectáreas;

Considerando que no procede, por el contrario, acceder a las peticiones de don Felipe Chicote Illescas, pues la medición

de sus fincas es correcta y la finca que dice omitida es la 126 de la relación;

Considerando que de la certificación del Registro de la Propiedad y de las comprobaciones realizadas se desprende la necesidad de realizar determinadas rectificaciones, según figura en la relación adjunta,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1970, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» el 15 de junio de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 30 de mayo de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, en cuanto no resulte modificada por la relación adjunta.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 15 de diciembre de 1964 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—3.179-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Poligono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada
					Ha.
11	D.ª Rosario Ortega Bascuñana .....	36	384	Cereal secoano .....	0,4365
31	D.ª Rosario Ortega Bascuñana .....	39	57	Cereal secoano .....	0,4970
33	D.ª Angeles Bermejo Utiel .....	39	56	Cereal secoano .....	0,2515
68-a	D. Francisco Utiel Espada .....	42	498	Erial .....	0,3530
68-b				Cereal secoano .....	0,0530
78-a	D.ª Macrina García García .....	21	20	Cereal secoano .....	1,3040
79-b			44	Erial .....	0,0195
98-a	D. Consolación Peña Huélamo .....	21	57	Cereal secoano .....	0,1415
98-b				Erial .....	0,0770
116	D.ª Macrina García García .....	19	123	Cereal secoano .....	0,1075
117	D.ª Macrina García García .....	20	1	Cereal secoano .....	0,3200
118	D.ª Macrina García García .....	22	296	Cereal secoano .....	0,1215
119	Ayuntamiento .....	22	299	Cereal secoano .....	0,0390
180	D. Consolación Peña Huélamo .....	20	58	Cereal secoano .....	0,1350
181	D. Consolación Peña Huélamo .....	20	58	Cereal secoano .....	0,1015
182	D. Consolación Peña Huélamo .....	20	58	Cereal secoano .....	0,0955

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se dictan las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales que finalicen los estudios en el presente curso escolar por el Plan 1967.**

Ilmo. Sr.: Los artículos 64, apartado b), y 78, apartado a), de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), establecen el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sistema recogido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (artículo 110, 1). En tanto se llega a la reglamentación definitiva y con el fin de establecer provisionalmente las normas con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo en el presente curso escolar 1970-1971 la selección de candidatos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Normales que en la convocatoria ordinaria del actual curso escolar finalicen el ciclo completo de estudios y prácticas que les dan derecho a obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al plan de estudios vigente.

Segundo.—Para el presente curso escolar 1970-1971 las plazas que habrán de proveerse por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario serán el 30 por 100 de las vacantes existentes en dicho Cuerpo. La Dirección General de Personal hará público en el momento oportuno el número de plazas asignadas y su distribución,

En la distribución de dichas plazas a cada una de las respectivas Escuelas Normales se seguirá el criterio de proporcionalidad, conforme al número de alumnos que iniciaron el período de prácticas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

A los efectos de distribución de las plazas entre las Escuelas Normales se tendrá en cuenta que las no estatales figurarán independientemente de las estatales, con su propio porcentaje, conforme al número de alumnos que iniciaron el curso de prácticas en el presente año y que habiendo realizado la escolaridad de los dos primeros cursos de la carrera Plan 1967 en Escuelas Normales no estatales, hubiesen, sin embargo, realizado la prueba de madurez ante una Escuela Normal estatal y hubiesen llevado a cabo el Curso de Prácticas a que se refiere la Orden de 1 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18), conforme a las normas contenidas en las Resoluciones de 15 de julio y 19 de septiembre de 1969, todo ello de acuerdo con la Orden de 13 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—Las Escuelas Normales del Estado, una vez hayan dado cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que hayan terminado el período de prácticas, expondrán en su respectivo tablón de anuncios, durante diez días y para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos calificados, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a los efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

En la primera quince de julio las Escuelas Normales remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, por su mejor calificación, tengan cabida en el número de plazas que, en su momento, se asignen por la Dirección

General de Personal a cada una de las Escuelas Normales para el ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal de estudios y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá todas las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final total alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento escolar, que emitirá la Comisión Calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado dos, número cuatro, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado del 8»), integrará los datos que ésta posea y los que preceptivamente deberá elevarle el claustro de Profesores de cada Escuela.

Como consecuencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º, las Escuelas Normales no incluirán en su relación general de titulados a los alumnos que hayan cursado los estudios académicos en las Escuelas no estatales, que figurarán en relación aparte. De igual forma se procederá para estos alumnos con relación a la propuesta establecida en el artículo 3.º, párrafo 2.º.

Cuarto.—En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, considerándose a estos efectos como tales, y cualquiera que sea la causa, la no aprobación de asignaturas o pruebas en la convocatoria ordinaria correspondiente, en el caso de alumnos oficiales, quedando modificado en este sentido el artículo 5.º de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado del 8»).

Quinto.—Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Escuelas Normales, un Inspector central de Enseñanza Primaria y dos Directores de Escuelas Normales designados por la Dirección General de Personal. Actuará como Secretario un Jefe de Sección de la misma Dirección General.

Esta Comisión examinará los aspectos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Normales y propondrá al Departamento aquellos que con arreglo a las normas que por la presente se dictan han de ingresar directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Sexto.—Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento en la provincia en que terminaron sus estudios y por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para Ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado del 29») y disposiciones específicas del Magisterio, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente y durante los primeros quince días del referido plazo podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente reunir los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes correspondan, conforme al orden de méritos preestablecido.

Séptimo.—Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, de los seleccionados por este procedimiento.

En la Orden de nombramiento se dictarán normas para la asignación de plazas a los interesados, ya sea en su propia provincia, si existen vacantes, ya adscribiéndoles a otras en que fuesen necesarios sus servicios. En cualquier momento la Dirección General de Personal podrá destinar a los Maestros seleccionados que se encuentren «en expectativa de destino».

Octavo.—En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican a derechos de terceros.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

Noveno.—Los Maestros a los que no se asigne Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslado, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Décimo.—La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el

número de plazas asignadas a cada Escuela Normal por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate decidirá la mayor edad.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola de la Montaña Alavesa «Coagrinas», de Santa Cruz de Campezo (Alava).
- Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Miguel de Breamos», de Breamos-Puenteume (La Coruña).
- Cooperativa del Campo Lupulera, de San Román de la Vega (León).
- Cooperativa «Agrícola del Villar», de Villar del Arzobispo (Valencia).

### Cooperativas industriales

- Cooperativa Industrial «Dido», de Barcelona.
- Cooperativa Industrial Obrera de Forjados C. I. O. F., de Barcelona.
- Cooperativa Local de Producción Industrial «Comanco», de Tarragona (Cuenca).
- Cooperativa de Producción Artesana, de Alforja (Tarragona).

### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa Sindical de Viviendas de Productores, de Manacor (Baleares).
- Cooperativa de Viviendas «Río Guadiaro», de San Enrique de Guadiaro (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Torreluz», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas «Socios del Casino de La Coruña», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «Alferez Provisional», de León.
- Cooperativa de Viviendas «Vega del Iregua», de Albelda de Iregua (Logroño).
- Cooperativa de Viviendas «Parque Habitada», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «San Onofre», de Torremolinos (Málaga).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Puenteareas (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «Arguñetas», de Eiorrio (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—P. D.; el Subsecretario, Utrera Molina.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, pla-